

# I CONGRESO REGIONAL DE CLÍNICAS JURÍDICAS

## “De la Calle a los Tribunales”

La realidad de la educación clínica en América Latina

8, 9, 10 de agosto 2019

**EJE 3: Retos, avances e impacto de las clínicas y consultorios jurídicos en los grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; población indígena; personas migrantes y refugiadas; población con VIH/SIDA y personas privadas de libertad.** ¿Es importante que los/as estudiantes se acerquen a poblaciones en situación de vulnerabilidad? ¿Por qué? ¿Cómo evitar que el contacto con poblaciones en situación de vulnerabilidad reproduzca patrones de exclusión? ¿Qué hacer cuando una misma población con vulnerabilidad tiene posturas diferentes sobre un mismo asunto (trabajo infantil o prostitución, por ejemplo)? ¿Qué hacer cuando los/as estudiantes se equivocan? ¿Cómo evitar el asistencialismo?

### **PONENTES:**

Carolina Moreno Velásquez: profesora asociada, directora del Consultorio Jurídico Universidad de los Andes y de la Clínica Jurídica para Migrantes (CJ-Migrantes), Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

Gracy Pelacani: profesora asistente y docente directora de la línea Menores y Familia de la Clínica Jurídica para Migrantes (CJ-Migrantes), Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

### **“Servicios legales gratuitos para la población migrante: Las clínicas y los consultorios jurídicos colombianos frente a los retos de la migración venezolana”**

### **RESUMEN**

En el contexto colombiano, el marco normativo que regula las competencias de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, define a sus estudiantes practicantes como “abogados de pobres” y les impone la obligación de verificar la capacidad económica de los usuarios, para efectos de decidir sobre la prestación o no de los servicios legales. Esta es una visión de los

consultorios y clínicas bastante limitada, que obstruye una comprensión más amplia y contextual de sus capacidades para incidir en la realidad social en la que operan, más aun cuando actúan en contextos de extrema desigualdad, como lo es el colombiano. Asimismo, llama la atención la percepción limitada de la situación de vulnerabilidad de los usuarios, restringida a su faceta estrictamente económica, la cual invisibiliza la complejidad y las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad. De aquí que el aprendizaje clínico en relación con estos grupos poblacionales sea de fundamental importancia, por ser las clínicas y los consultorios lugares privilegiados desde donde educar la mirada de los estudiantes, con el fin de que adquieran herramientas y habilidades que les permitan percibir y leer las complejidades de la realidad objeto de aprendizaje experiencial, así como las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad de los usuarios con los que interactúan en el marco de la práctica jurídica.

Este aprendizaje adquiere todavía más relevancia en el marco de contextos de masiva migración, como la que viene sucediendo en los últimos años con la población migrante desde Venezuela. Este fenómeno impone al Estado, a las instituciones, públicas y privadas, incluyendo por supuesto las clínicas y consultorios, el reto de enfrentarse a las vulnerabilidades de la migración. Esto requiere, por un lado, estudiar y comprender la política migratoria nacional; sus dinámicas, aciertos y desafíos. Por otro, identificar los conflictos sociales y las necesidades individuales que los usuarios y clientes ponen de presente. Lo anterior permite lograr, conjuntamente con los estudiantes practicantes, una comprensión más amplia, crítica y contextual del fenómeno migratorio y del uso del derecho como un instrumento para la atención de conflictos sociales complejos. La educación legal clínica para la atención de población migrante supone numerosos retos. Por una parte, requiere la adquisición de conocimientos que van más allá del derecho doméstico, que antes no parecía prioritario en la operación de los consultorios. Exige también un esfuerzo adicional en la reflexión sobre las necesidades y prioridades de estos usuarios migrantes, quienes a menudo son personas en situación de múltiples vulnerabilidades. Además, demanda un diseño cuidadoso de las estrategias de litigio, tanto individual como colectivo, toda vez que la implementación de estas estrategias resulta ser un insumo determinante para los actores encargados de la gestión de la política pública migratoria.

Esta ponencia pretende compartir la experiencia de la creación de la Clínica Jurídica para Migrantes (CJ-Migrantes) de la Universidad de los Andes, la cual nace luego de un periodo de trabajo experiencial con la población migrante desde el marco del consultorio jurídico de la misma Universidad. La ponencia pretende mostrar las potencialidades y las limitaciones que, tanto consultorios como clínicas, pueden tener de cara a la oferta de servicios legales a población migrante en situación de vulnerabilidad. La ponencia también pretende contribuir al diálogo sobre los desafíos éticos, pedagógicos y sociales que implica formar estudiantes “expertos” en la

atención legal de población migrante en situación de vulnerabilidad. Asimismo, describirá el recorrido que nos ha llevado a identificar la necesidad de ofrecer servicios legales a este grupo poblacional; las dificultades particulares de los migrantes para acercarse a los consultorios y clínicas; y cómo hemos intentado resolverlo. Finalmente, se discutirán las razones que nos han llevado a comprender que es preciso acompañar la actividad del consultorio jurídico de una clínica jurídica dedicada de lleno a este grupo en situación de vulnerabilidad.

Para estos efectos, la presente ponencia se desarrollará a partir de la siguiente estructura. Primero, se describe el marco regulatorio de los consultorios jurídicos y de las clínicas jurídicas. Esta descripción se hace a partir de la corriente de Derecho y Desarrollo (*Law & Development*), la cual permite evidenciar cómo la educación ha estado presente en el diseño e implementación de proyectos desarrollistas desde el derecho. Estas ideas permiten también ubicar a los consultorios jurídicos y las clínicas jurídicas como espacios de educación legal experiencial, así como escenarios para la implementación de estrategias de transformación social, a partir del uso del derecho. En la segunda sección se presenta una descripción del concepto de vulnerabilidad, el cual es relevante para entender la persona migrante, sus derechos y las barreras de acceso a los mismos a los que suele enfrentarse. Además, esta noción de vulnerabilidad es útil para problematizar la definición de competencia de ejercicio profesional de abogacía de los estudiantes practicantes de consultorio jurídico (y clínicas) previsto en la normativa colombiana, estrictamente basado en un criterio de ausencia de capacidad económica: “abogados de pobres”. En la tercera parte se contextualiza el fenómeno migratorio que viene ocurriendo en Colombia, especialmente caracterizado por una creciente llegada de migrantes provenientes de Venezuela. En esta sección se presentan algunos indicadores que dan cuenta de la magnitud del fenómeno, así como las distintas medidas administrativas adoptadas por el Estado colombiano, orientadas a gestionar la migración proveniente de Venezuela. La cuarta parte de la ponencia se ocupa de cómo el Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes inició una serie de estrategias legales orientadas a atender las necesidades legales insatisfechas de los migrantes y de cómo fue naciendo, paulatinamente, la necesidad de crear un espacio de educación experiencial especializada en el fenómeno migratorio, dado el contexto descrito en la sección anterior. Luego, en la quinta sección se describe el funcionamiento de la Clínica Jurídica para Migrantes; los objetivos que orientaron su creación; su estructura y funcionamiento; las alianzas que ha suscrito con otros actores relevantes; así como las actividades, tanto las realizadas como las proyectadas. Finalmente, se presentan las conclusiones de la ponencia en las que se recogen los argumentos desarrollados en la ponencia y giran alrededor de una pregunta clave: ¿Por qué la necesidad de una clínica especializada en atención a la población migrante?

## 1. Marco regulatorio de los consultorios jurídicos y las clínicas jurídicas<sup>1</sup>:

### a. Derecho y Desarrollo I y los consultorios jurídicos

El movimiento de Derecho y Desarrollo tiene dos grandes momentos, tremendamente significativos para el análisis de las reformas a la educación legal que en su momento tuvieron lugar y entender cómo se confiaba en que fueran estas un vehículo propicio para la transformación social y el logro del desarrollo económico<sup>2</sup>. Según Rodríguez<sup>3</sup>, la primera generación de reformas ocurrió entre los años 60 y 70, en pleno auge de la guerra fría y con un claro interés por parte de los Estados Unidos de contener la expansión global del comunismo, con particular interés en Latinoamérica.

Este primer impulso reformador que lideró el diseño e implementación de programas de educación legal clínica en el llamado tercer mundo, en la década del setenta, trajo a Colombia los centros de práctica que conocemos como “consultorios jurídicos”<sup>4</sup>. El consultorio jurídico es la práctica obligatoria que deben cumplir todos los estudiantes de derecho en Colombia para optar por el título profesional de abogados; puede tener una duración de uno o dos años y se lleva a cabo al final de la carrera, de acuerdo con la estructura que cada programa decida al interior de las instituciones de educación superior. Los estudiantes practicantes del consultorio tienen un contacto directo con el ejercicio profesional, toda vez que la ley los habilita para representar directamente los intereses de clientes reales, sin la intermediación de abogado profesional, de acuerdo con unas competencias fijadas por el legislador<sup>5</sup>.

En los consultorios jurídicos, además de gestionar casos, los estudiantes también prestan servicios de asesoría legal en atención al público y pueden actuar como conciliadores en derecho en los centros de conciliación de los mismos consultorios. Algunas facultades de derecho admiten las

---

<sup>1</sup> La descripción de esta sección se toma del siguiente capítulo de libro: Esteban Hoyos Ceballos y Carolina Moreno Velásquez. La reflexión ética en la práctica jurídica de los estudiantes de derecho en Colombia: Navegando en la dicotomía entre justicia individual y colectiva. En proceso editorial.

<sup>2</sup> Véase: Helena Alviar García, «The Classroom and the Clinic: The Relationship between Clinical Legal Education, Economic Development and Social Transformation», *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, 1, 13 (Primavera de 2008): 197-218. (P.201). Álvaro Santos y David M. Trubek, «The Third Moment in Law and Development Theory and the Emergence of a New Critical Practice», en *The New Law and Economic Development: A Critical Appraisal*, ed. Álvaro Santos y David M. Trubek (New York, NY: Cambridge University Press, 2006), 1-18, <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/2105/>.

<sup>3</sup> Cesar Augusto Rodríguez Garavito, «Globalización, reforma judicial y estado de derecho: El regreso de los programas de derecho y desarrollo», *El Otro Derecho* 25 (2000): 13-49. (P.20)

<sup>4</sup> Gabriela Recalde, Daniel Bonilla Maldonado, y Tania Luna Blanco, «Justicia de pobres: Una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia. [Justice of the Poor: A Genealogy of Colombian Legal Clinics]», *Revista Derecho* 47 (2017): 4-72.

<sup>5</sup> Véase: Decreto 196 de 1971, Decreto 765 de 1977 y Ley 583 de 2000.

prácticas profesionales en entidades públicas y privadas en el marco del consultorio jurídico. Tal como quedó diseñado desde sus inicios, los servicios legales que ofrecen los consultorios jurídicos están orientados a suplir las necesidades legales insatisfechas de personas que no pueden asumir el pago de abogados profesionales y demás costos asociados al acceso a la justicia. En razón a ello, la normativa que rige el funcionamiento de los consultorios jurídicos advierte explícitamente que los estudiantes practicantes son “abogados de pobres”.

A pesar del rápido desinfe de esta primera ola desarrollista, documentada por la academia<sup>6</sup>, lo cierto es que hubo aire para un nuevo proyecto reformador en nombre del desarrollo hacia finales del Siglo XX y comienzos del XXI. Este segundo embate estuvo comprometido con la implementación del litigio de interés público<sup>7</sup>, respondiendo también a algunas críticas que arrojaban dos décadas de existencia de los consultorios jurídicos y una cultura legal absolutamente inalterada, muy a su pesar.

#### **b. Derecho y Desarrollo II las clínicas de interés público**

La segunda ola de reformas legales para el desarrollo tuvo lugar entre los años 80 y 90. Esta segunda incursión reformadora giró alrededor de una reorganización de las relaciones entre estado y mercado, bajo una fuerte influencia de los postulados del Consenso de Washington<sup>8</sup>. El enfoque de esta reforma era promover el logro del desarrollo a través de la autonomía del mercado, desestimulando una intervención directa del estado.

Esta segunda generación de reformas legales orientadas al desarrollo también tuvo su foco en la educación jurídica<sup>9</sup>; y muy a pesar de las críticas alrededor del fracaso del Derecho y Desarrollo (I), provenientes incluso de los mismos académicos que lo impulsaron, lo cierto es que la premisa de la búsqueda del desarrollo económico y la transformación social a través del derecho se mantiene bastante vigente en el Sur global y en la academia jurídica del Norte global<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Véase al respecto el icónico texto de Galanter y Trubek, «Scholars in Self-Estrangement: Some Reflections on the Crisis in Law and Development Studies in the United States». (P. 1062)

<sup>7</sup> Alviar García, «The Classroom and the Clinic: The Relationship between Clinical Legal Education, Economic Development and Social Transformation». (P. 212).

<sup>8</sup> En palabras de David Kennedy, «The “ Rule of Law,” Political Choices, and Development Common Sense», (2006) (P129): “*Over a short period between the mid-1970s and the mid-1980s, the postwar consensus was swept away by a new set of economic ideas about development, which came to be termed “neoliberalism” or “The Washington Consensus”, because they came to prominence as the in-house development dogma of the U.S. Treasury, State Department, aid agencies, the International Monetary Fund, and the World Bank, all headquartered in Washington.*”

<sup>9</sup> Alviar García, «The Classroom and the Clinic: The Relationship between Clinical Legal Education, Economic Development and Social Transformation». (P.211)

<sup>10</sup> Véase, Rodríguez Garavito, «Globalización, reforma judicial y estado de derecho: El regreso de los programas de derecho y desarrollo». quien argumenta acerca de la vigencia de las ideas de derecho y desarrollo, a pesar de la crítica de la academia estadounidense. (P. 17). Véase, Richard J. Wilson, «Beyond Legal Imperialism: US Clinical Legal Education and the New Law and Development (2011) (P. 146) quien

Concretamente, en relación con la educación jurídica, el proyecto de Derecho y Desarrollo en su segunda versión volvía sobre cómo el derecho podía ser un canal propicio para la transformación social. Este propósito no era novedoso en estricto sentido, ya que fue también parte de la baraja que se jugó en la primera versión del movimiento, en la implementación de los consultorios jurídicos.

Como acertadamente lo explica Alviar<sup>11</sup>, toda la teoría del “Estado de Derecho”, fuertemente promovida durante esta segunda ola, influyó decisivamente la educación clínica, tal como se entendía hasta entonces en Latinoamérica. En consecuencia, las facultades de derecho abrieron la puerta a las estrategias de derecho de interés público en las prácticas jurídicas disponibles para sus estudiantes, lo que respondía también a la innegable importancia que el derecho constitucional venía ganando en la región<sup>12</sup>

## 2. La noción de vulnerabilidad

La noción de vulnerabilidad parece ser particularmente adecuada para dar cuenta del riesgo y de la desprotección que caracteriza la vida de algunos grupos poblacionales. La noción se usa, por ejemplo, asociada o para hacer referencia al estado de pobreza, salud precaria, marginalización, discriminación y estigmatización o a la inseguridad que puede derivar de condiciones precarias de trabajo de algunos sujetos. Asimismo, identifica aquellos grupos poblacionales que son susceptibles de experimentar varias condiciones de vulnerabilidad al tiempo (múltiples vulnerabilidades). Los individuos, por lo tanto, podrán considerarse como vulnerables por sus características personales (género, sexo, edad, discapacidad, entre otros), por su pertenencia a ciertos grupos (minoritarios o históricamente discriminados), por el contexto en que se encuentran<sup>13</sup>.

Esta es una noción cuyo significado, a pesar de su amplio uso, permanece ambiguo. A la vulnerabilidad se asocian múltiples definiciones y su complejidad y multidimensionalidad, sin la adecuada problematización de la noción y delimitación de su contenido, pueden conllevar a una

---

señala que mientras el primer Derecho y Desarrollo moría en Estados Unidos, este florecía en otras partes del mundo.

<sup>11</sup> Alviar García, «The Classroom and the Clinic: The Relationship between Clinical Legal Education, Economic Development and Social Transformation». (P. 212-213)

<sup>12</sup> Ver, por ejemplo, Rodrigo Uprimny Yepes, «Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencias y Desafíos», *Pensamiento penal: Asociación de Pensamiento penal*, 122, 2011, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/04/doctrina28469.pdf>.

<sup>13</sup> En este sentido, El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) distingue la vulnerabilidad *situacional* de la *individual*. ACNUR. “Migrantes en situación de vulnerabilidad”. Junio de 2017. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opedocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dcfa4>

limitación de su fuerza prescriptiva. Esta labor de reflexión alrededor de una noción tanto amplia como ambigua es de urgente necesidad frente a las consecuencias que su uso puede conllevar en términos de protección y acceso a los derechos de los grupos e individuos que así definimos y de su uso por parte del legislador, en el diseño de las políticas públicas y por parte de los jueces en sus sentencias en materia de protección de derechos humanos<sup>14</sup>.

El migrante, tanto a nivel internacional como regional, se ha considerado como sujeto que, tanto por sus características personales, cuando relevantes, como por el contexto al que se enfrenta - el de la migración - y en el que se encuentra - el del país y de la comunidad de acogida - puede llegar a encontrarse en una situación de vulnerabilidad. De este reconocimiento, se deriva la obligación por parte del Estado de acogida de brindarles una atención especial y de diseñar políticas públicas a partir del reconocimiento de sus necesidades especiales originadas por esta situación<sup>15</sup>. En este contexto, además, se reconoce que mujeres, niños, niñas y adolescentes y migrantes en situación de irregularidad, entre otros, se encuentran en mayor vulnerabilidad y deben, por ende, ser beneficiarios de un enfoque diferencial<sup>16</sup>.

En el contexto colombiano, por ejemplo, resulta interesante hacer referencia a la noción muy limitada de vulnerabilidad que acoge la Ley 583 de 2000 – sin hacer uso expreso del término - la cual regula las actividades de los consultorios jurídicos e identifica los estudiantes adscritos como “abogados de pobres”. Estos, por lo tanto, deberán verificar – únicamente – la capacidad económica de sus usuarios<sup>17</sup>. En este escenario, será interesante seguir el recorrido del proyecto de ley de reforma de los consultorios jurídicos presentado por la Ministra de la Justicia y del

---

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo, la sentencia T-143/19 de 29 de marzo de 2019, M.P. Alejandro Linares Cantillo en la cual se deniega la tutela a una mujer transexual, VIH positivo, de nacionalidad venezolana y con pareja de nacionalidad colombiana, la cual se encontraba en situación de irregularidad en territorio colombiano. En la sentencia se considera que la autoridad de control migratorio (Migración Colombia) no vulneró su derecho al debido proceso en el desarrollo del proceso sancionatorio administrativo, el cual culminó con una sanción de expulsión y prohibición de reingreso por dos años en territorio colombiano.

<sup>15</sup> Asimismo, es interesante notar que el proyecto de ley migratoria presentado el pasado 24 de julio por el actual Canciller del Estado colombiano entre otros, reconoce al migrante como sujeto especialmente vulnerable y el impacto que esta condición puede tener en el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, el reconocimiento parece no verse reflejado en el articulado. Véase Proyecto de Ley 036-19 “Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”, 24 de julio de 2019. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2019-2020/1497-proyecto-de-ley-036-de-2019>

<sup>16</sup> Corte IDH. Caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C, No. 251. En este caso la Corte IDH advirtió la necesidad de una protección especial a un menor de edad y a una mujer por encontrarse en estado de embarazo. Véase también Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014; CIDH, Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las mujeres migrantes en la región Andina. 141º período ordinario de sesiones de la CIDH, 25 de marzo de 2011; véase también ACNUR. “ACNUR Tendencias Globales 2014: Mundo en Guerra”, 18 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072.pdf>

<sup>17</sup> LEY 583 DE 2000 (junio 12) Diario Oficial No. 44.042, del 13 de junio de 2000 Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971. [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-105018\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-105018_archivo_pdf.pdf)

Derecho, el cual amplía los beneficiarios a los cuales los consultorios jurídicos ofrecen sus servicios con base, también, en una noción más amplia y compleja de vulnerabilidad<sup>18</sup>.

### **3. Contexto de la migración en Colombia: la migración desde Venezuela**

La situación actual del Estado colombiano frente a la migración se enmarca en el contexto global de desplazamiento forzado<sup>19</sup> y hace referencia, en casi su totalidad, al manejo que se viene dando de la migración de personas provenientes de Venezuela. Esta situación de movilidad humana ha sido definida como la migración reciente más alta a la que se enfrenta la región. A la fecha 4,054,870 nacionales venezolanos resultan haber salido del país desde 2015, de los cuales cerca de 1,298,300 se encuentran en territorio colombiano, siendo el primer estado en acoger población venezolana seguido por Perú, Chile, Ecuador, Brasil y Argentina<sup>20</sup>.

A pesar de la puesta en marcha de mecanismos de diálogo para sentar las bases de una coordinación regional con respecto a la gestión de esta migración, como es el Proceso de Quito, estos parecen, por el momento, no haber dado resultados satisfactorios. Además, la región ya contaba con un abanico de instrumentos normativos, instituciones y foros, creados y adoptados previamente al surgimiento de esta situación particular, desde donde sería posible articular una respuesta regional coordinada. Aun así, las recientes y preocupantes medidas adoptadas por el Estado de Perú (i.e. visa humanitaria), por el Estado de Chile (i.e. visa de responsabilidad democrática y visa de turismo para ciudadanos venezolanos) y de Ecuador (visa de ingreso y visa humanitaria para la permanencia de los nacionales venezolanos) hacen dudar de la estabilidad y eficacia de este marco regional de gobernanza migratoria frente a la gestión de situaciones de alta migración.

En relación con la respuesta que han dado los países de la región latinoamericana al fenómeno migratorio proveniente de Venezuela, Migration Policy Institute advierte que estas medidas han

---

<sup>18</sup> Proyecto de Ley 007-2019C “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior”, 20 de JULIO DE 2019, Disponible en: <http://www.camara.gov.co/consultorio-juridicos>

<sup>19</sup> Según lo que indican las tendencias globales del desplazamiento forzado, en el 2018 hubo un aumento de 2,3 millones de personas desplazadas forzosamente, alcanzándose la cifra total de 70,8 millones de desplazados forzados en el mundo. Esta viene aumentando progresivamente desde 2012, registrándose el aumento más significativo entre este año y el 2015. En 2018, los nacionales venezolanos representaron el segundo mayor número de desplazamientos internacionales con 341.800 nuevas solicitudes de asilo registradas, después de las personas de nacionalidad siria<sup>2</sup>.

<sup>20</sup> Según los datos de la Plataforma de Coordinación para Migrantes y Refugiados de Venezuela la cual de la administrada y sostenida por la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, liderada en conjunto por ACNUR y OIM. <https://r4v.info/es/situations/platform/location/7511>



sido creativas, innovadoras y solidarias<sup>21</sup>. Sin embargo, el comportamiento de los flujos migratorios indica que estos se mantendrán al menos constantes durante el presente año. En efecto, ACNUR y OIM proyectan que, para finales del presente año, 5,4 millones de venezolanos se encontrarán viviendo fuera de su país, si no se alteran las condiciones actuales<sup>11</sup>. Lo anterior indica que es inaplazable la adopción de una política de largo plazo, que no se quede en la reacción a la crisis humanitaria.

Respecto al Estado colombiano en particular, llama la atención que del total de nacionales venezolanos presentes en el territorio solamente poco más de la mitad resulte tener un estatus regular (más un 110.067 con estatus temporal regular) y que desde el 2014 hasta el 2018 solo se hayan registrado 2,729 solicitudes de refugio. Por ende, a pesar de ser el país que más acoge nacionales venezolanos en este momento, resultan pendientes solo el 0,6% de las solicitudes presentadas<sup>22</sup>.

Estas cifras, por cuanto sujetas a márgenes de error por la misma naturaleza del fenómeno migratorio y por la aleatoriedad de algunos datos, pueden considerarse, por lo menos en parte, representativas de la reacción de Colombia frente a la migración desde Venezuela. Esta se inserta dentro una tendencia que parece ser común entre algunos estados de la región que más acogen migrantes venezolanos - Colombia, Chile y Perú - la cual se caracteriza por la creación de instrumentos jurídicos *ad hoc* para regular la estancia regular en el país de los ciudadanos venezolanos, por la progresiva adopción de criterios restrictivos de ingreso y permanencia<sup>23</sup> y por la falta de reconocimiento de la necesidad de protección internacional de los nacionales venezolanos<sup>24</sup>.

El Estado colombiano, especialmente, ha optado por la adopción de mecanismos de facilitación migratoria como son el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y la Tarjeta de Movilidad fronteriza (TFM). El primero se ha podido solicitar en cuatro ocasiones, desde julio 2017 hasta diciembre 2018, requiere la presentación de un pasaporte y permite una estancia de 90 días,

---

<sup>21</sup> Andrew Selee y Otros. Creatividad dentro de la crisis. Opciones legales para inmigrantes venezolanos en América Latina. Migration Policy Institute y OEA, enero, 2019, p. 3.

<sup>22</sup> Según los datos de la Plataforma de Coordinación para Migrantes y Refugiados de Venezuela IOM-ACNUR, Disponibles en: <https://data2.unhcr.org/es/situations/platform/location/7511>

<sup>23</sup> D. Acosta, C. Blouin, L. Feline Freier, *La emigración venezolana: respuestas latinoamericanas*, Fundación Carolina, Documento de Trabajo no. 3/2019, pp. 8-10, disponible en esta dirección: [https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/04/DT\\_FC\\_03.pdf](https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/04/DT_FC_03.pdf)

<sup>24</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Venezuela: Nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para los venezolanos. Actualización I, 21 Mayo 2019, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5ce2d44c4.htm>

prorrogable hasta un tiempo máximo de dos años<sup>25</sup>. La TMF permite a los ciudadanos venezolanos que puedan comprobar que residen en las zonas de frontera, la realización de visitas a familiares, compras y la posibilidad que los menores puedan estudiar, no requiriéndose para su expedición la presentación del pasaporte.

En general, la normatividad migratoria se ha caracterizado por la adopción de normas administrativas infra legales que dejan amplia discrecionalidad al gobierno y a las autoridades administrativas; por la temporalidad de las soluciones *ad hoc* adoptadas, las cuales no establecen mecanismos progresivos de acceso a una residencia permanente en el país, así como tampoco prevén, en el caso del PEP, mecanismos de renovación del permiso a largo plazo; por los obstáculos que estas personas encuentran en el goce de los derechos a los que estos permisos dan acceso; y, finalmente, por el sorprendentemente bajo número de solicitudes de asilo presentadas y del aún más bajo número de las resueltas favorablemente, los cuales dan cuenta de un sistema nacional de asilo inadecuado frente a la situación y de la falta de voluntad por parte de los gobiernos de la región de leer la migración desde Venezuela también como la de un desplazamiento de personas que están en necesidad de protección internacional<sup>26</sup>.

A pesar de que estos instrumentos implementados por el Estado colombiano otorgan estatus migratorio regular a los migrantes que los portan, lo cierto es que el alcance de protección es bastante precario. Lo anterior, en el sentido en que no ofrecen una estabilidad real a las personas, tornándose en una barrera en el proceso de integración de los migrantes. Además de las dificultades ya advertidas, la vía de los permisos no permite acumular tiempo de residencia para optar por una visa de residentes. Es evidente que la política del Estado colombiano no reconoce que las personas migrantes portadoras de los permisos tienen una vocación de permanencia en territorio colombiano. A la fecha se han expedido PEP en cuatro momentos y se ha llevado a cabo una renovación del primero<sup>27</sup>. El Estado colombiano no ha avanzado hacia producir esquemas migratorios más sofisticados que permitan a los migrantes venezolanos una situación regular real, con vocación de permanencia. Adicionalmente, el PEP es un permiso personal que no beneficia

---

<sup>25</sup> El PEP podrá expedirse a los ciudadanos venezolanos que hayan ingresado de manera regular al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado; que no tengan antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional y que no tengan una medida de expulsión o deportación vigente. Cf. artículo 1, Resolución 1272 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos.

<sup>26</sup> Características que comparte con la mayoría de los países de la región, D. Acosta, C. Blouin, L. Feline Freier, op. Cit., p. 14.19.

<sup>27</sup> Resolución 2634 de 2019. (Mayo 28) del Ministerio de Relaciones Exteriores, “Por la cual se establece el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia – PEP – a los nacionales venezolanos”.

a los integrantes de los grupos familiares. Esto también puede ser una barrera para la permanencia de las familias y el acceso a derechos y servicios por parte de los distintos miembros de estos grupos familiares.

Finalmente, de manera coherente con esta tendencia descrita, se ha creado el Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP) mediante la resolución 3548 de 2019 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el pasado 5 de julio de 2019. Este permiso aplica únicamente para los ciudadanos venezolanos que hayan solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia entre el 19 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2018 y a quienes además se les haya rechazado su solicitud o se les haya negado el reconocimiento de la condición de refugiado. Asimismo, el PECP solo podrá ser solicitado por los ciudadanos venezolanos que se encontraban en territorio colombiano a la fecha de expedición de la resolución y que no tienen una medida de expulsión o deportación vigente. Así como el PEP tendrá una vigencia máxima de dos años. Esta medida, a pesar de que reconozca que estos ciudadanos se encuentran en la imposibilidad de hacer retorno a su estado de origen, confirma la falta de voluntad por parte del Estado colombiano de reconocer su necesidad de protección internacional y lo inadecuado que ha demostrado ser el procedimiento nacional para el reconocimiento de la condición de refugiado.

Estas consideraciones siguen siendo válidas, a pesar de que el pasado 24 de julio se haya presentado el proyecto de ley “Por el cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”<sup>28</sup>. Este proyecto, así como expresamente lo afirma, se propone “unificar una serie de normas que en la actualidad están dispersas, en el entendido de que las mismas son de fundamental importancia para el manejo del tema migratorio”. Así que, como sus antecedentes lo expresan y como el articulado del proyecto lo confirma, con este proyecto el Estado, una vez más, no está sentando la base de su política migratoria no reactiva, coherente y de largo plazo, sino que está ratificando lo existente. Asimismo, no está tomando las decisiones tan necesarias y urgentes sobre algunos aspectos de la gestión migratoria llevada a cabo hasta el momento como, por ejemplo, son los niños y niñas que se encuentran en riesgo de apatridia o es el futuro a mediano y largo plazo de aquellas personas que son titulares de PEP o que no han tenido la posibilidad de solicitarlo y se encuentran en territorio colombiano de manera irregular.

#### **4. El Consultorio Jurídico y el proceso hacia la Clínica**

La Clínica Jurídica para Migrantes es el resultado de un proceso de observación del fenómeno migratorio que ocurre ya hace algún tiempo en Colombia. Asimismo, la creación de la Clínica

---

<sup>28</sup> Véase *supra* nota 15.

responde a un proceso de reflexión pedagógica sobre la educación legal experiencial que ocurre en los consultorios jurídicos y en las clínicas jurídicas.

En un primer momento, fue en el marco del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho en donde se diseñaron las primeras estrategias de acción legal, pensadas para responder a la creciente demanda de servicios legales. Esta atención se hizo a través de la implementación de una línea de trabajo que se llamó CJ-MIGRANTES (Consultorio Jurídico para los Migrantes). Por este camino se llevó a cabo un primer conjunto de actividades orientadas a identificar las necesidades legales insatisfechas de la población migrante, así como a divulgar los servicios que el consultorio podía ofrecerles.

#### **a. Brigada temática**

Para el equipo docente que trabaja en el consultorio era claro que la población migrante proveniente de Venezuela requería el acceso a servicios legales. Sin embargo, por lo menos en nuestro caso, percibíamos que estas personas migrantes no estaban acercándose a los consultorios jurídicos con la misma proporción con la que estaban llegando a territorio colombiano. En vista de lo anterior, la primera estrategia que se adelantó fue la brigada jurídica para migrantes. Durante una semana completa, el consultorio jurídico concentró su oferta de servicios de asesoría y representación en la población migrante. Esta estrategia, además de facilitar el acceso a los servicios legales que el consultorio ofrece como tal, permitió que el consultorio fuera conocido por esta población como un espacio seguro y disponible, al que podrían acudir para tramitar sus asuntos.

Para la realización de esta primera actividad de impacto social, y con el propósito de que las personas migrantes efectivamente se acercaran al consultorio jurídico para participar en la brigada, un grupo de estudiantes y docentes del consultorio salió al sistema de transporte público Transmilenio para entrevistar a los migrantes. Este medio de transporte se caracteriza por concentrar parte importante de los migrantes, quienes se dedican a la venta informal en el sistema. En esta salida pedagógica, estudiantes y docentes del consultorio entrevistaron algunos migrantes con el fin de conocer el contexto; identificar cuáles podrían ser las necesidades legales insatisfechas que el consultorio podría atender; así como promocionar la brigada jurídica. Esta actividad resultó ser fundamental para ampliar la comprensión del fenómeno y definir cómo el consultorio podía atender a los migrantes, especialmente a aquellos que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad.

#### **b. Servicios legales desde la justicia individual**

La realización de la brigada y el constante trabajo de divulgación de los servicios legales que el consultorio jurídico puede ofrecer a los migrantes ha significado un aumento progresivo en la demanda de los servicios legales del consultorio. Los casos de desconocimiento de los derechos laborales de los migrantes; el acceso a los servicios de salud y al sistema escolar son asuntos recurrentes, cuya asesoría y representación continúa, en su cotidianidad, a cargo de los estudiantes del consultorio jurídico.

Finalmente, es muy pertinente subrayar que la clínica reconoce la importancia de la justicia individual y valora su contribución al acceso a la justicia de población en situación de vulnerabilidad, en la que por supuesto están los migrantes. Por esto, la Clínica trabaja de la mano con las áreas del consultorio jurídico, que ya vienen gestionando casos de distintas áreas del derecho, relacionadas con la migración. Los casos de litigio individual son insumo fundamental para el diseño de las estrategias de litigio estratégico y contribuyen a ampliar la comprensión del fenómeno migratorio.

### **c. Talleres de Empoderamiento Legal**

Muy conscientes de la importancia de proponer a los estudiantes del consultorio jurídico un espacio de educación experiencial rico, retador, reflexivo y conectado con las necesidades de la sociedad en la que participan, se puso en marcha la preparación y realización de lo que llamamos Talleres de Empoderamiento Legal (TEL). Esta estrategia de incidencia desde el derecho parte del reconocimiento de que un aporte fundamental que la educación jurídica puede hacer a través de los consultorios y clínicas es formar a los migrantes en derechos y estrategias legales para la defensa de sus intereses.

A través de los TEL se pretende que los estudiantes formen a los migrantes en sus derechos y que puedan ser estas personas quienes, de manera directa y sin la necesaria intervención de un abogado, puedan ejercer la defensa de sus derechos mediante el uso de algunas estrategias legales disponibles para ellos. En el contexto colombiano, mecanismos como las acciones de tutela y de inconstitucionalidad, así como el derecho de petición, resultan fundamentales para avanzar los derechos de los excluidos, especialmente porque pueden ser interpuestos por cualquier persona y no requieren la representación de abogado.

El diseño e implementación de los talleres de empoderamiento legal nace a partir de la estrategia de la pedagogía de derechos. A través de los TEL buscamos llevar el derecho fuera de los recintos escolares, sean estos los salones de clase o los espacios de práctica como consultorios o clínicas, para dejarlo en manos de las personas y colectivos destinatarios. Esperamos que, a partir de los talleres, estos sujetos cuenten con información relevante sobre los derechos con los que cuentan y con herramientas útiles para ejercerlos de manera directa, sin la necesaria intervención de profesionales del derecho.

Entendemos los TEL como un instrumento de empoderamiento legal porque busca que el conocimiento del derecho y su uso salga del monopolio privilegiado de quienes lo ejercemos cotidianamente. Pretendemos también que los talleres sean un canal de ampliación de la democracia, abriendo el acceso a la justicia a personas que, por su situación económica o social, encuentran distintas barreras para interactuar con las autoridades.

Incluso cuando el contexto es bastante adverso y parece que el derecho no es realmente una alternativa para avanzar la situación de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, los talleres siguen siendo útiles en la medida en que proporcionan información relevante sobre la situación, que antes no se tenían. Por ejemplo, cuando los migrantes están en situación irregular y no hay mecanismos activos de regularización a los que puedan acudir, esta sola información aclara el panorama de las personas y les permite, a partir de allí, reconocer cuándo pueden estar siendo víctimas de información que no es real o que pueda llevarlos a la comisión de conductas ilegales. Lo que nos ha mostrado la experiencia en el ejercicio de estos talleres, es que las personas migrantes son especialmente vulnerables en la medida en que no conocen las autoridades con las que de facto se ven obligadas a interactuar.

## **5. La Clínica Jurídica para Migrantes**

### **a. Objetivos**

Como su nombre lo dice, la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes está orientada a la atención de la población migrante, especialmente la que se encuentra en situación de vulnerabilidad. La necesidad de crear esta clínica nace a partir de la observación del contexto actual, siendo el Estado colombiano el mayor receptor de la migración proveniente de Venezuela. Este fenómeno ha venido evidenciando una ausencia de servicios legales dedicados a este grupo poblacional, que, por sus características, requiere una atención experta y específica, capaz de diseñar, articular e implementar distintas estrategias jurídicas para responder a este fenómeno social complejo.

La Clínica combina distintas estrategias de litigio, tanto individuales como colectivas. En cuanto a los casos de justicia individual, la Clínica identifica y selecciona aquellos casos paradigmáticos que requieren el diseño de una estrategia legal más compleja. La cotidianidad de los casos individuales de migración continuará siendo atendida por las diferentes áreas del consultorio jurídico.

Para la Clínica es fundamental adelantar litigio de alto impacto que le permita tener incidencia en la gestión de la migración, a través de estrategias como lo son: litigio de casos paradigmáticos; realización de informes sombra; apoyo técnico en diseño, creación e implementación de políticas públicas; redacción de *amicus curiae* e intervenciones ante instancias nacionales e internacionales; producción de informes de investigación para la incidencia; participación en instancias de incidencia, entre otras.

Los propósitos de la práctica en la Clínica están alineados con los dos objetivos centrales del consultorio jurídico, como lo son la justicia social y el proceso formativo de los estudiantes. Por una parte, la práctica en la Clínica posibilita la ejecución de estrategias legales de distinto tipo, orientadas a ampliar el acceso a los derechos de las personas migrantes. Por otra, la práctica favorece el aspecto pedagógico ya que, desde la educación experiencial, los estudiantes enriquecen su proceso formativo.

#### **b. Estructura**

La Clínica Jurídica para Migrantes está conformada por dos docentes de la Facultad de Derecho y por una abogada asesora. Dada su reciente creación (junio 2019), se ha preferido limitar el número de estudiantes admitidos a seis durante su primer año de actividad con el fin de construir de manera progresiva las herramientas de trabajo de la Clínica, sus procedimientos internos y la formación de los estudiantes.

#### **c. Diseño de curso**

Las actividades de la Clínica se desarrollan a través de reuniones semanales plenarias a las que participan todos sus integrantes y durante las cuales se comparten los avances de los casos que cada estudiante o pareja de estudiante está llevando. Asimismo, algunas de estas sesiones están dedicadas al estudio y al debate de algunos temas específicos de la migración, como pueden ser textos de doctrina, sentencias o normativa migratoria. Estas sesiones pretenden proporcionar al estudiante aquellos contenidos teóricos básicos sobre la migración para acompañar y apoyar su aprendizaje. Además, cada estudiante es parte de una de las líneas de trabajo a través de las cuales la Clínica desarrolla sus actividades - Migración y género y Niñez migrante y nacionalidad – las cuales se reúnen periódicamente para hacer seguimiento de los casos que se están llevando en estos temas.

#### **d. Alianzas**

Con el fin de llevar a cabo acciones coordinadas de litigio estratégico frente a las autoridades colombianas, la Clínica ha participado en la construcción de redes compuestas por diferentes actores, todos involucrados en la defensa de los derechos de los migrantes. Estas se componen por actores de la academia y de la sociedad civil los cuales comparten una línea de acción común y un posicionamiento compartido frente a algunos problemas que viene enfrentando la población migrante en Colombia.

Una de las redes de las que la Clínica es parte, se ha formado a raíz de un problema específico que enfrenta la población migrante de nacionalidad venezolana, es decir, el riesgo de apatridia o la condición de apatridia en la que se encuentran los niños y niñas de padres venezolanos que nacen en territorio colombiano y, por diferentes razones, no acceden a la nacionalidad venezolana. A pesar de que se haya previsto un procedimiento para determinar la situación de apatridia en que se encuentran estos menores<sup>29</sup>, este no resulta ser eficaz.

En específico, los escenarios en los que la red ha actuado de manera conjunta han sido dos: el primero frente al poder legislativo, presentando conjuntamente un documento a la Comisión segunda del Senado de la Republica con consideraciones frente al proyecto de ley 251 de 2019 Senado<sup>15</sup>, el cual ha sido aprobado en segundo debate y retomará su recorrido al inicio de la legislatura en julio 2019. Este proyecto había sido presentado por la Defensoría del Pueblo a principios de abril 2019 y pretende crear una presunción excepcional de la residencia y del ánimo de permanencia, con vigencia temporal limitada, en beneficio de los padres de nacionalidad venezolana de niños y niñas nacidos en territorio colombiano para que puedan así adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento<sup>16</sup>.

El segundo escenario que vio una actuación conjunta de la red de actores ha sido la presentación conjunta de *amicus curiae* a la Corte constitucional de Colombia, frente a la cual se encuentran a la espera de decisión dos acciones de tutela interpuestas por padres de nacionalidad venezolana de niños nacidos en territorio colombiano en riesgo de apatridia. En ambos casos los padres de los menores habían recibido una negativa por parte de la Registraduría Nación del Estado Civil respecto a la demostración de su domicilio en territorio colombiano y, por ende, del reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento a los menores. Su solicitud está, por lo tanto, basada en la supuesta vulneración de los derechos a la nacionalidad y personalidad jurídica, así como en el interés superior del niño.

---

<sup>29</sup> El procedimiento para el reconocimiento de la condición de apatridia se encuentra regulado por la Circular Única de registro civil e identificación, 16 de mayo de 2019, art. 3.11.2.



La previa coordinación entre los actores de la red ha permitido establecer una estrategia argumentativa compartida y la coordinación de los argumentos con el objetivo de maximizar las posibilidades de acogimiento de los mismos por parte de la Corte. Esta parece haber tenido un primer éxito, ya que la misma Corte ha decretado pruebas ordenando a varios ministerios y a la Registraduría que remita información con el fin de aclarar los diferentes detalles de la situación a la que se enfrentan los menores en riesgo de apatridia<sup>17</sup>.

Finalmente, con ambas acciones lo que se busca es un cambio estructural en la normativa sobre nacionalidad y en la interpretación que se está dando desde las registradurías de la noción de domicilio, la cual impide a los menores que se encuentran en esta misma situación de adquirir la nacionalidad colombiana. En este sentido, las actividades que la red está llevando a cabo se insertan plenamente en lo que se concibe como litigio estratégico en la región

#### **e. Actividades**

##### **1. Actuales**

En este momento, la Clínica se encuentra llevando sus primeros tres casos, los cuales son representativos de tres situaciones a las cuales se enfrenta la población migrante en territorio colombiano de potencial violación de los derechos. Por un lado, se trata de la falta de acceso a servicios de salud por parte de un menor que se encuentra en situación de irregularidad y que requiere atención en salud con continuidad y cuyos gastos la familia no se encuentra en condiciones de asumir. En el segundo caso, se trata de una menor la cual, aunque haya podido ingresar al sistema educativo, se encuentra imposibilitada a seguir sus estudios por encontrarse en situación de irregularidad. El tercer caso, es una solicitud de refugio de un nacional venezolano el cual tiene un fundado temor de ser perseguido por las autoridades de su país de origen y se encuentra en situación de irregularidad.

La Clínica, además, ha llevado a cabo su primera brigada jurídica para atender la necesidad de servicios legales gratuitos por parte de la población migrante. Esta se ha realizado en colaboración con una ONG la cual se dedica expresamente a atender las necesidades de las mujeres migrantes que son madres de niños menores de cinco años, lactantes o gestantes. En particular, el objetivo es identificar las situaciones de desnutrición en las que podrían encontrarse los menores o las madres, ofrecer un seguimiento a las mismas hasta su resolución. Esta primera experiencia ha confirmado la relevancia de trabajar en colaboración con otros actores que operan en el territorio con el fin de ofrecer un abanico de servicios para intentar satisfacer las diferentes necesidades que pueda presentar la población migrante en situación de vulnerabilidad. Esta, en muchos casos,

por su situación de irregularidad, en muchos casos se encuentra en la imposibilidad de acceder a los servicios que las autoridades ofrecen.

## **2. Projectadas**

Basándose en este aprendizaje, la Clínica se propone de llevar a cabo brigadas jurídicas con una regularidad mensual en colaboración tanto con ONGs como con autoridades públicas que ofrecen servicios a la población migrantes en situación de vulnerabilidad. Además, seguirá ofreciendo los talleres de empoderamiento legal que ya se llevaron a cabo en el Centro Integral de Atención al Migrante (CIAM) del Distrito de Bogotá. Finalmente, está en proceso de vincularse a una red nacional de Consultorios Jurídicos los cuales ofrecen servicios legales gratuitos especializados a la población migrante.

## **6. Conclusión: aciertos, limitaciones y desafíos**

Esta ponencia ha querido dar cuenta de los antecedentes, tanto teóricos como fácticos, que han llevado a la creación de la Clínica Jurídica para Migrantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. La Clínica pretende enmarcarse en el más amplio proceso de creación de clínicas jurídicas especializadas en la región y, al mismo tiempo, responder a los desafíos actuales que surgen desde el contexto de alta migración que enfrenta el Estado colombiano, sobre todo a raíz de la situación por la cual atraviesa la República Bolivariana de Venezuela.

La política reactiva adoptada por el Estado colombiano para gestionar la llegada y permanencia creciente de nacionales venezolanos en el territorio; la poca experiencia del país en la gestión de este tipo de situaciones; unida a la persistente voluntad de no querer reconocer la necesidad de protección internacional de esta población, ha puesto en evidencia, año tras año, la necesidad de ofrecer servicios legales gratuitos especializados a este grupo poblacional, a través de los consultorios jurídicos. Por el contexto migratorio y por la especial vulnerabilidad en que se encuentra los migrantes debido a la situación del país de origen del que provienen, requiere una atención legal especializada y focalizada; el desarrollo de habilidades, así como la adquisición de conocimientos que antes no eran requeridos.

La atención a esta población, por ende, obliga al desarrollo de nuevos conocimientos y capacidades, tanto por parte de los docentes como por parte de los estudiantes que brindan servicios legales gratuitos a población en situación de especial vulnerabilidad. Labor que se hace aun más compleja frente a la normatividad migratoria adoptada por el Estado colombiano, la cual se ha caracterizado por ser ausente, fragmentaria, de breve plazo y, en casi su totalidad, compuesta

por normas de carácter infra legal. Este estado de cosas no solo comporta un desafío en cuanto a la protección y acceso a los derechos por parte de la población migrante, sino que aumenta y complejiza el conocimiento y la socialización de la normatividad misma por parte de los estudiantes y los migrantes.

En este contexto, actividades como las brigadas jurídicas ponen de manifiesto las limitaciones, tanto del derecho como de los servicios que es posible brindar a esta población cuando, por ejemplo, se encuentran en situación de irregularidad. Al mismo tiempo, las limitaciones de la normativa abren múltiples escenarios y frentes en los que actuar a través del litigio estratégico de alto impacto y de las redes entre diferentes actores, con el fin de poner en la agenda pública algunos temas fundamentales y de impulsar la toma de decisiones sobre aquellos aspectos más urgentes y relevantes para la protección real y efectiva de los derechos de la población migrante.

En conclusión, los desafíos a los que nos enfrentamos derivan, por un lado, de las particularidades de la población de interés, la cual por su situación de vulnerabilidad requiere servicios especializados y el manejo de conocimientos antes no requeridos. Por el otro, del contexto tanto regional como nacional de gestión y de reacción a la migración, el cual al ser de corto plazo y carente de enfoque de derechos, multiplica los escenarios de incidencia en los que actores como la Clínica Jurídica para Migrantes pueden aportar.